

por la que se establecen los requisitos y normas necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que el Centro que se expresa reúne las condiciones y requisitos mínimos de todo tipo para su transformación y clasificación en Centro de Formación Profesional de Primer Grado.

Este Ministerio ha resuelto aprobar la transformación en Centro de Formación Profesional de Primer Grado del Centro de Capacitación Agraria de Almagro-Bolaños (Ciudad Real) para impartir la rama agraria en las profesiones que en cada caso se determina por la Dirección General de Capacitación y Extensión Agrarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de octubre de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional.

23827

ORDEN de 13 de octubre de 1975 por la que se crean en las localidades que se mencionan Secciones de Formación Profesional de primer grado.

Ilmo. Sr.: Con el fin de satisfacer la necesidad de puestos escolares en Formación Profesional de primer grado, derivada de la culminación del octavo curso de Enseñanza General Básica, con la previsión a que se refiere el artículo 40 de la Ley General de Educación y las específicas de la zona, así como lo establecido en el artículo 30 del Decreto 995/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril), y en el número 6.º de la Orden de 31 de julio último («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo con los informes emitidos por los Delegados provinciales y teniendo en cuenta que por las respectivas Corporaciones Municipales han sido facilitados locales suficientes, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Se crean en las localidades que a continuación se relacionan sendas Secciones de Formación Profesional de primer grado, dependientes de los Centros Estatales que también se mencionan. Al frente de las mismas habrá un Profesor, que actuará como Profesor-Delegado del Director del Centro estatal. En cada Sección de Formación Profesional de primer grado se cursarán las enseñanzas correspondientes a las ramas y profesiones que para cada una de ellas se indica:

Provincia de Oviedo

1. Ribadesella.—Dependiente del Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Llanes: Rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa, y rama del Metal, profesión Mecánica.

2. Tineo.—Dependiente del Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grado de Lueca: Rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa, y rama Agraria, profesión Explotaciones Agropecuarias.

Provincia de Sevilla

3. La Rinconada.—Dependiente del Instituto Nacional Politécnico de Sevilla: Rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa, y rama de Automoción, profesión Electricidad del Automóvil.

4. Pilas.—Dependiente del Instituto Nacional Politécnico de Sevilla: Rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa, y rama del Metal, profesión Mecánica.

Segundo.—Los gastos ocasionados por el personal docente corresponden a cargo del Patronato de Promoción de Formación Profesional.

Tercero.—Los gastos de material inventariable, mobiliario y material fungible, serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Mobiliario y Equipo Escolar, o del Patronato de Promoción de la Formación Profesional. Los gastos de funcionamiento, no incluidos entre los ya citados, serán sufragados por los Ayuntamientos de las localidades arriba mencionadas.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional para que, en función de la demanda real de puestos escolares, fije la fecha concreta de entrada en funcionamiento de las Secciones, así como la implantación de todas o algunas de las ramas que se autorizan en la presente Orden y de las demás medidas que consideren necesarias para su buen funcionamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de octubre de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional.

23828

ORDEN de 13 de octubre de 1975 por la que se regula el funcionamiento de una Sección de Formación Profesional de primer grado en el Instituto Nacional de Bachillerato de Guijuelo.

Ilmo. Sr.: Con el fin de satisfacer la necesidad de puestos escolares de Formación Profesional de primer grado, derivada de la culminación del octavo curso de Enseñanza General Básica, con la previsión a que se refiere el artículo 40 de la Ley General de Educación y las específicas de la zona, así como lo establecido en el artículo 30 del Decreto 995/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril), y en el número 6.º de la Orden de 31 de julio último («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto).

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por el Delegado provincial de Salamanca, ha tenido a bien disponer:

Primero.—En el Instituto Nacional de Bachillerato de Guijuelo funcionará a partir del curso académico 1975-1976 una Sección de Formación Profesional de primer grado, dependiente del Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Béjar, y en la que se cursarán las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado en las ramas de Electricidad y Electrónica, profesión Electricidad, y Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

Segundo.—Los gastos de personal que origine el funcionamiento de la citada Sección serán sufragados por el Patronato de Promoción de la Formación Profesional, con cargo a su presupuesto, así como los de material y sostenimiento.

Tercero.—Al frente de la Sección habrá un Profesor-Delegado, que dependerá orgánicamente del Director del Instituto y funcionalmente del Director del Centro oficial de Formación Profesional a que se halle adscrito. Dicho Profesor-Delegado será nombrado por este Ministerio, en forma reglamentaria.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional para determinar el personal que sea necesario contratar por el citado Patronato y cuyo nombramiento se considere imprescindible para la buena marcha de la Sección, teniendo en cuenta que las actividades que por el personal del mencionado Instituto se dedique a las enseñanzas de Formación Profesional, se considerará, a todos los efectos, como prestado en aquél, y para que, en función de la demanda real de puestos escolares, fije la fecha concreta de entrada en funcionamiento de la Sección, así como la implantación de todas o algunas de las ramas que se autorizan en la presente Orden y de las demás medidas que considere necesarias para su buen funcionamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de octubre de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional.

23829

ORDEN de 13 de octubre de 1975 por la que se autoriza el funcionamiento de los Centros no estatales que se indican.

Ilmos Sres.: Solicitada autorización para el funcionamiento, al amparo de lo dispuesto en el artículo 94 de la vigente Ley General de Educación, por las personas físicas o jurídicas a que luego se hará mención de los Centros de Educación Especial promovidos por ellos, y que habrán de funcionar con carácter no estatal, parece justificado, dada la urgente necesidad de disponer de las plazas escolares precisas, contar con la inmediata colaboración de esta clase de Instituciones, sin esperar a que se dicte la disposición que regule su régimen específico, por lo que:

Vistos los expedientes incoados por las respectivas Entidades o personas y teniendo en cuenta que fueron tramitados ante las Delegaciones Provinciales, con el favorable informe de éstas y de las Inspecciones Técnicas de Educación y Unidades Técnicas de Construcción;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6) y las disposiciones adicionales del Decreto 1855/1974 de 7 de junio siguiente («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar el funcionamiento de los siguientes Centros no estatales:

Provincia de Barcelona

Municipio: Barcelona.

Localidad: Barcelona, calle Hereter, 7.

Denominación: Centro Piloto Regional de la Seguridad Social «Sant Just Desvern».

Titular: Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares.

La autorización para el funcionamiento de este Centro supondrá la creación de 21 aulas de habitación, cuatro para logopedia, seis para psicomotricidad y tres para manualidades o talleres con una capacidad total de 250 nuevos puestos escolares.